

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12. No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ADMINISTRACIÓN: Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p>La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

PRESENDA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Industria, Comercio y Obras públicas.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.
 Vengo en disponer lo siguiente:
 Los artículos 8.º y 13 del Real decreto de 17 de Abril de 1903 quedarán redactados en la forma siguiente:
Art. 8.º Los Ingenieros Jefes organizarán el servicio con arreglo á las circunstancias y necesidades de cada carretera, asignando á cada peón un trozo, variable entre dos y seis kilómetros, de cuya conservación quedará encargado exclusivamente, y á cada capataz una demarcación emprendida entre 15 y 30 kilómetros.
Art. 13. Los proyectos de reparación y los presupuestos de conservación que haya necesidad de llevar á cabo por el sistema de Administración se mandarán ejecutar desde luego por el Director general de Obras públicas, si el importe no excede de 15.000 pesetas; por el Ministro de Agricultura, si rebasando esta cifra no alcanza la de 100.000 pesetas, y por el Consejo de Ministros, si supra á éste, sin necesidad de Real decreto de exención para cada caso.
 Dado en Palacio á tres de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
 Industria, Comercio y Obras públicas,
Javier Gonzalez de Castejón y Elío.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr. Vista la instancia que D. Federico Vañó Delgado, Consejero de la Unión Alcohólica Española, eleva á este Ministerio solicitando se aclare el art. 21 de la ley de 19 de Julio último, en el sentido de que procede la devolución, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en el reglamento, de la cuota de fabricación satisfecha por los aguardientes ó alcoholes neutros que se exporten al extranjero, islas Canarias y posesiones españolas de las costas de Africa:
 Considerando que del atento examen de los preceptos legales y reglamentarios que regulan la materia se deduce de un modo evidente que, en ningún caso, salvo el margen diferencial en favor del alcohol de vino, se ha pretendido gravar los productos destinados á la exportación, como lo prueban los textos que eximen de las respectivas cuotas á los criadores y encabezadores de vinos, á los fabricantes de aguardientes compuestos y licores y á los preparadores de mistelas, productos químicos, perfumería, barnices y medicamentos á base de alcohol, por los géneros que envían á las plazas extranjeras:
 Considerando que la reglamentación fiscal de todas las naciones tiende á favorecer y estimular la exportación de los géneros que sus industrias producen, ya para aprovechar las primeras materias y el trabajo de elaboración, ya también para acrecer en su balanza mercantil los giros á cobrar sobre las plazas de los demás países; justa, oportuna y necesaria tendencia que en general aquí se sigue con el azúcar y sus derivados, y debe seguirse asimismo en el caso concreto de que se trata:
 Considerando que en los años de buenas cosechas el mercado nacional se abastecerá con los alcoholes obtenidos del vino, y cuando esto suceda quedarán sin adecuado empleo unas 35.000 toneladas de melazas, residuo obligado de la fabricación del azúcar, melazas que pueden dar unos 87.000 hectolitros de alcohol, que acaso competiría con el de otros países en las plazas consumi-

doras del exterior, si se exportase libre de todo gravamen:

Considerando que del texto del art. 21 de la ley se infiere que sólo por inadvertencia dejó de mencionarse el derecho á la devolución de lo pagado en concepto de fabricación de la tarifa A por los alcoholes y aguardientes neutros exportados, al consignar que se devolvería lo abonado en el mismo concepto por la tarifa C, que comprende á los aguardientes compuestos y licores, pues lógico es atribuir tal omisión á inadvertencia ú olvido, ya que, siendo idénticas las condiciones en que se hallan los fabricantes de aguardientes y alcoholes neutros y los fabricantes de aguardientes compuestos y licores, con relación al impuesto, deberían tener iguales derechos de devolución en los casos de exportación de sus productos:

Considerando que al Poder ejecutivo, encargado del cumplimiento de las leyes, compete la facultad de su interpretación, y sería absurda la aplicación literal de uno de los preceptos de la ley que por falta de expresión viniera á producir criterio, en caso concreto de aplicación, diametralmente opuesto al espíritu predominante que informa la misma ley:

Considerando que el espíritu predominante de la ley de 19 de Julio último ha sido sujetar á tributación la fabricación del alcohol, aguardientes y licores que se consuman en la Península española y Baleares, y no los que se exporten al extranjero, como así se declaró al discutirse la ley:

Considerando que es un principio de toda legislación tributaria la igualdad de derechos y obligaciones en la igualdad de condiciones de los elementos de tributación, y siendo idénticas las condiciones en que se hallan los fabricantes de aguardientes y alcoholes neutros y los de licores y aguardientes compuestos, no hay razón para negar á los primeros la devolución de derechos que se concede á los segundos cuando exporten el género fabricado, porque tal devolución no se consigne en la letra del art. 21 de la citada ley cuando el espíritu de ésta es de libertad de derechos á la exportación:

Considerando que la excepción de derechos establecida en dicho art. 21 en favor de los aguardientes compuestos y licores de fabricación nacional que se exporten, tiende indudablemente á mejorar la balanza comercial, favoreciendo la exportación y fomentando la fabricación y riqueza nacional, con influencia benéfica en los cambios internacionales, y en este sentir la aclaración que se pretende, sobre ser apropiada al espíritu

predominante de la ley, resulta conveniente á los intereses nacionales:

Considerando que, respecto á la cuantía de las cuotas á devolver, conviene declarar que sólo se computará la de 40 pesetas, núm. 5 de la tarifa A, cuando los alcoholes vayan con guía directa desde las fábricas llamadas de alcohol industrial á la Aduana de exportación ó de sus particulares depósitos respectivos, y que en los casos en que el género salga de los depósitos de comercio ó de los particulares de los fabricantes de alcohol de vino sólo se abonará la de 10 pesetas, núm. 3, de dicha tarifa; porque siendo prácticamente difícil la distinción de los alcoholes de alta graduación, procedentes del vino, de los similares procedentes de otras materias, es necesario que la Administración evite la contingencia posible de inexactas declaraciones de salida para obtener devoluciones superiores á lo ingresado por el concepto de fabricación del alcohol que se exporte; y

Considerando que en el régimen arancelario vigente y en el especial de alcoholes establecido en el art. 18 del reglamento, las islas Canarias y las posesiones de Africa están asimiladas á las naciones extranjeras en lo que se refiere á la importación de aguardientes y alcoholes, y, por lo tanto, es evidente que deben seguir la misma asimilación en lo que se refiere á las exportaciones;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que procede la devolución de lo pagado en concepto de cuota de fabricación de la tarifa A, por los aguardientes y alcoholes neutros que los fabricantes exporten al extranjero, islas Canarias y posesiones españolas de Africa, siempre que se cumplan las formalidades establecidas en los capítulos 13 y 14 del reglamento de la Renta;

2.º Que la cuota de 40 pesetas sólo se devolverá cuando los alcoholes vayan con guía directa desde las fábricas llamadas de alcohol industrial, ó de sus respectivos depósitos particulares, á la Aduana de exportación; y

3.º Que en todos los demás casos se liquidarán las cantidades á devolver á razón de 10 pesetas por hectolitro de alcohol, y 5 pesetas por hectolitro de aguardientes neutros que se hubieran exportado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1905.-Castellano Sr. Director general de Aduanas.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

RELACION de las licencias expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Enero, y se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 6.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de caza, fecha 3 de Julio de 1903.

Número de orden	Día	Mes.	Año	NOMBRES.	Años de edad.	Clase de licencia	Vecindad.
1	2	Enero	1905	Eustaquio Recuero Melguizo...	43	Caza...	Gárgoles de Abajo.
2	4	"	"	Agustin Benito Perez.....	37	"	Alovera.
3	"	"	"	Juan Cuaresma..	42	"	Torrevaldealmendras.
4	"	"	"	Pablo Batanero Rojas.....	60	"	Trillo.
5	5	"	"	Rogelio Mayor.....	34	"	Guadalajara.

6	»	»	Emeterio Juberias.....	39	Uso....	Madrid.
7	7	»	Pedro M. ^a Expósito.....	60	Caza...	Guadalajara.
8	»	»	Noberto Díez Martínez.....	38	»	Trtuera.
9	9	»	Julio Garcia Gomez... ..	25	»	Torrejon del Rey.
10	11	»	José Martinez Concha....	48	Pesca ..	Aragosa.
11	12	»	Vicente Maldonado Sanchez ...	45	Caza ..	Brihuega.
12	»	»	Deogracias Moré.....	32	Uso....	Zaorejas.
13	»	»	Joaquin Pardo Fernandez.....	36	»	Madrid.
14	14	»	Julian del Rey Castillo.....	31	Caza ...	Orche.
15	»	»	Angel Nava/potro Huerta.....	43	»	Algora.
16	»	»	Faustino Gomez Mamblona.....	46	»	Alovera.
17	17	»	Dario Sanz.....	21	Uso ...	Saelices.
18	»	»	Agapito de Miguel Arribas.....	23	Caza ...	Moratilla de Henares.
19	»	»	Pedro Plazuelos Martinez.....	52	»	Valdelcubo.
20	»	»	Pío Lorenzo.....	28	»	Málaga del Fresno.
21	»	»	Raimundo Cortés Perez... ..	32	»	Pálmaces de Jadraque.
22	18	»	Feliciano de las Heras Montalvo.	31	»	Galápagos.
23	19	»	Juan Simon.....	27	»	Utande.
24	20	»	Pedro Ruiz Pazos.....	33	»	Gualda.
25	»	»	Justo Sanchez.....	68	»	Romanones.
26	21	»	Miguel Acebron	27	»	Baides.
27	24	»	Juan Bautista Croch.....	34	Uso....	Guadalajara.
28	»	»	Nicolás Croch.....	26	»	»
29	»	»	Lucio Trijueque Urrea.....	30	Caza ...	Aldeanueva de Guadal. ^a
30	»	»	Norberto Trijueque Urrea... ..	20	»	»
31	»	»	Feliciano Mansilla Teruel.....	49	Uso....	Checa.
32	26	»	Rufino de Lucas.....	45	Caza ...	Guadalajara.
33	30	»	Mónico Espinosa.....	37	»	Peñalver.
34	»	»	Luis Marchamalo Garcia	30	»	Humanes.
35	»	»	Bernabé Vazquez Sanchez.....	42	»	Fuentelviejo.
36	31	»	Manuel Sanchez Lopez.....	39	»	Fontanar.

Guadalajara 31 de Enero de 1905.

El Gobernador,
Luis de la Torre y Villanueva.

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA
de Guadalajara.**

Por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, se han hecho los siguientes nombramientos de Maestros interinos, con fecha 28 y 31 de Enero último y puesto el cúmplase con la de 3 del corriente Febrero.

D. Antonio Cuenca Martinez, para la de Sacedon, con 412'50 pesetas.

D. Vicente Martinez Varas, para la de Tabladillo (anejo de Pareja), con 500 id.

D.^a Luisa Bouza y Torrijos, para la de Codes, con 500 id.

D. Hermenegildo Martin Ballano, para la de Romanillos, con 500 id.

D.^a Salvadora Martinez Rivera, para la de Valsalobre (anejo de Terraza), con 500 id.

Lo que se publica en el *Boletin oficial* á los efectos consiguientes.

Guadalajara 3 de Febrero de 1905.- El Presidente, Luis de la Torre y Villanueva.

DELEGACION DE HACIENDA

MONTES PÚBLICOS

CIRCULAR

Próxima la época en que ha de procederse por la Sección facultativa de Montes de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, á la formación del plan de aprovechamientos forestales para el año de 1905 al 1906, los Ayunta-

mientos de los pueblos en que radican los montes dependientes del Ministerio de Hacienda, se servirán remitir á la Ayudantía de la citada Sección, en esta provincia, dentro del presente mes de Febrero, una relación precisa y detallada de la clase, cantidad, sitio y épocas de los disfrutes de pastos, leñas, caza y demás productos, que traten de realizar durante el citado año forestal, siendo de advertir que de no cumplimentar este servicio, remitiendo al efecto los datos necesarios en el plazo señalado, no podrán tenerse en cuenta al formular el plan de aprovechamientos, incurriendo además en las responsabilidades reglamentarias subsiguientes.

Guadalajara 1.^o de Febrero de 1905.-El Delegado de Hacienda, Clemente Ibarra.

**PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO
DE ALCALÁ DE HENARES**

ANUNCIO

El día once del actual á las diez de la mañana, se celebrará concurso de compras en este Establecimiento, para adquirir harinas de flor, todo pan, cebada, habas, paja, leña y leña gruesa, petróleo, carbón vegetal, esparto y jabón, con destino á los servicios de Subsistencias y utensilios de este Cantón.

Los que deseen tomar parte, deberán presentar las proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo, el cual ha de reunir las condiciones reglamentarias, acompañando muestras de los que se ofrecen.

Alcalá de Henares 1.^o de Febrero de 1905.-El

Jefe del Detall, Fernando R. Llanos.—V.º B.º—El Director, Mariatega.

AYUNTAMIENTOS

COGOLLUDO

Comprendido en el alistamiento de este pueblo para el actual reemplazo el mozo Julio Enrique del Rey Cañamón, hijo de Domingo y Mariana, de ignorado paradero, como igualmente el de sus padres, se le cita para que el día 11 del actual comparezca ante esta Alcaldía á exponer lo que crea en su derecho sobre su inclusión ó exclusión en dicho alistamiento, como igualmente se le cita para el acto del sorteo, que tendrá lugar el día 12 del mismo, á las siete de la mañana, en estas Casas Consistoriales, pues de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Cogolludo á 3 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Antonino Samper.

GAJANEJOS

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento el mozo Pantaleón Moreno Ochoa, hijo de Gabriel y Ana Joaquina, se le cita nuevamente para que en el día 11 del actual y hora de las diez de la mañana, se presente ante este Ayuntamiento por sí ó por medio de representante legal, á exponer en el acto de la rectificación definitiva del alistamiento lo que en derecho corresponda, á cerca del mismo, en esta localidad; y en otro caso, se le cita igualmente para el día 12 del mismo mes, á las siete de la mañana, para el acto del sorteo; apercibido, que de no comparecer, le pararán los perjuicios consiguientes.

Gajanejos 1.º de Febrero de 1905.—El Alcalde, Manuel Bermejo.

CERECEDA.

Hallándose incluido en el alistamiento formado en esta villa para el reemplazo del año actual, al mozo Doroteo Garcia Morillas, hijo de Ignacio y Asunción, el cual fué citado por medio del *Boletín oficial* para la rectificación del alistamiento, y continuando ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente para que concurre ante este Ayuntamiento al acto del sorteo que tendrá lugar el día 12 de Febrero próximo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar por su falta de presentación, según lo dispuesto por varias Reales órdenes y artículo 55 de la Ley.

Cerceda 30 de Enero de 1905.—El Alcalde, Dámaso Cerrato.

EL POBO

Incluido en el alistamiento del corriente año, en esta villa, el mozo Acisclo Agüero Carretero, se le cita por medio del presente, á fin de que comparezca ante esta Alcaldía el día 12 del corriente, y siete horas de su mañana, al acto del sorteo.

El Pobo 1.º de Febrero de 1905.—El Alcalde, Bibiano Sanz.

TORREVALDEALMENDRAS

Ignorándose el paradero de los mozos Ciríaco Yubero Mayor, Tiburcio Yubero Mayor y Rufino Blanco Minguez, comprendidos en el alistamiento

de este pueblo para el actual reemplazo, se les cita por medio del presente edicto para que concurren al acto del sorteo general de mozos, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las diez de la mañana del Domingo 12 del corriente mes.

Torrevaldealmendras á 3 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Valentín Albaro.

AZUQUECA.

Debiendo tener lugar el día 12 del actual, á las siete en punto de la mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, el sorteo de mozos comprendidos en el alistamiento del año corriente, é ignorándose el paradero de Cándido Garcia Perez, hijo de Joaquin y Leonicia; Pedro Gil Garcia, hijo de Ignacio y Agapita; Emiliano Gonzalez Sanz, hijo de Leon y Victoria, y Francisco Rojas Clares, hijo de Benito y de María, así como el de sus padres, se les cita por medio de la presente, á fin de que comparezcan dicho día y hora en el sitio señalado, en que tendrá lugar el acto de referencia; apercibidos, que de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Azuqueca de Henares 1.º de Febrero de 1905.—El Alcalde, Doroteo Garcia.

ALARILLA.

Del reconocimiento practicado por el Profesor Veterinario, á todo el ganado lanar de los vecinos de esta villa, resulta hallarse limpio y sano dicho ganado de la enfermedad variolosa que venia padeciendo.

Lo que se hace público para conocimiento general, á los efectos correspondientes referentes al ramo de Sanidad.

Alarilla 1.º de Febrero de 1905.—El Alcalde, Martin Lorenzo.

EL OLIVAR

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de treinta días, para oír reclamaciones, las Cuentas del Pósito pertenecientes al ejercicio de 1904, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas dentro del plazo señalado, pues pasado no serán oídas.

El Olivar á 1.º de Febrero de 1905.—El Alcalde, Plácido Carrasco.

TORREMOCHA DE JADRAJUE

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por término de quince días, las cuentas del Pósito pertenecientes al año de 1904, pasado que sea el tiempo señalado no se admitirá ninguna reclamación por legal y justa que sea.

Torremocha de Jadraque 1.º de Febrero de 1905.—El Alcalde, Juan Gonzalez.

COLMENAR DE LA SIERRA

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales de propios del año 1903 y las del pósito de 1904, por término de quince días y un mes, respectivamente, á contar desde hoy, para oír reclamaciones que sean justas, pasados serán desestimadas.

Colmenar 1.º de Febrero de 1905.—El Alcalde, Felipe Alcol.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.